

**Informe secretarial:** Arauca-Arauca, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia comoquiera que la misma no se realizó en la fecha programada. Favor proveer.

  
CLAUDIA MARÍA BERMEJO MONRA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
Radicado: No. 81-001-31-05-001-2015-00110-00  
Demandante: **FEDERICK FRANCISCO MAZZO ARIAS**  
Demandado: MAMUT DE COLOMBIA SAS, OCCIDENTAL DE COLOMBIA  
LLC Y OTROS

**Arauca, veinte (20) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que hasta el momento no ha sido posible la finalización del estudio previo, correspondiente a efectos de proferir la sentencia que en derecho corresponde<sup>1</sup>, se hace necesario fijar como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia respectiva el día **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M).** haciendo uso de los medios tecnológicos expeditos, esto es, de manera virtual<sup>2</sup> y en caso de haber alguna variación al respecto, así se hará saber a los interesados. Lo anterior atendiendo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado, para no afectar la programación establecida con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Arauca (A), 21 de junio de 2024, se notifica por anotación en ESTADO No. 042 de esta misma fecha, la presente providencia. Estado este que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.

  
CLAUDIA MARÍA BERMEJO MONRA  
Secretaria

<sup>1</sup> Atendiéndose el estudio minucioso que frente al tema debe realizarse, dados los pedimentos de demanda y el acervo probatorio recaudado.

<sup>2</sup> Por medio de la "plataforma Lifesize", para lo cual deberán los apoderados judiciales y partes, suministrar de manera previa el correo electrónico respectivo, atendiendo lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 11 del art. 78 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.